

**Nuevo sistema de aportes al espacio público**

**RESUMEN:**

La Ley 20.958, publicada en el Diario Oficial el 15 de octubre, establece un sistema de aportes al espacio público.

La normativa dictada establece una serie de modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a la Ley del Ministerio del Interior, a la Ley sobre Transporte de Pasajeros y a la Ley sobre Gobierno y Administración Regional.

El objetivo de la nueva regulación es obtener un sistema que haga posible el cumplimiento de la obligación de cesiones de terrenos por parte de todos los proyectos de construcción, incluidos los edificios y proyectos tales como: los centros comerciales o de servicios, y otras edificaciones que por su envergadura o características requieren de un mejoramiento o aumento de capacidad del espacio público y equipamiento que afectan y del cual se sirven.

En el caso de las municipalidades se establecen una serie de obligaciones y beneficios, por ejemplo, respecto a los Directores de Tránsito y Transporte Público les corresponderá aprobar, observar o rechazar los informes de mitigación de impacto vial, mediante resolución fundada, previa consulta a las Direcciones de Obras Municipales.

Se establece un aporte al espacio público de los proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación, que será recaudado por la municipalidad respectiva, y que deberá mantenerse en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal.

Estos aportes estarán destinados única y exclusivamente a los siguientes fines:

- a) Ejecución de obras identificadas en los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, incluida la construcción de las nuevas áreas verdes o espacios públicos.
- b) Pago de expropiaciones que sean necesarias para la materialización de las obras.
- c) Actualización de los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, desarrollo de los instrumentos de planificación que sean necesarios para su ejecución y elaboración de los proyectos de las obras.
- d) Gastos de administración e inspección, incluidos aquellos en personal, hasta por el 10% de los fondos recaudados.

En atención a lo anterior, le corresponderá a las municipalidades, en sus rendiciones de cuentas anuales (en abril de cada año), dar explicación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recaudados por espacio público, y deberán publicarse esas rendiciones en conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

Para ver Ley 20.958, [hacer click aquí](#).

Para ver la historia de la ley, [hacer click aquí](#).

**Sobre planos reguladores, informes de usos de suelo y otorgamiento de patente de alcoholes**

**DICTAMEN:** [77.537](#)

Fecha: 21/10/2016

**RESUMEN:**

Se presentaron varios reclamos a la Contraloría en contra de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Las Condes, ya que cuando emitió los informes de uso de suelo para la factibilidad de patente de alcoholes para dos locales comerciales ubicados en esa comuna -restaurante y fuente de soda-, señaló que no era posible otorgar la factibilidad porque de acuerdo al Plan Regulador de la comuna de Las Condes (PRC) se indica que los usos del suelo que correspondan a actividades de funcionamiento nocturno se clasificarán como restringidas.

La Contraloría ya consultada por este tema antes, manifestó que considerando que el sector en que se sitúan esos locales se permite el uso de suelo equipamiento, y entre ellos, el destino de fuente de soda y restaurante, pueden obtener las patentes respectivas, en la medida que se cumpla con lo exigido en la Ley de Alcoholes, por lo que ordenó a la Municipalidad de Las Condes a adecuar su Plan Regulador Comunal a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En esta oportunidad, la Municipalidad de Las Condes solicita reconsiderar lo resuelto por la Contraloría, ya que se trata de un subsector dentro de la zonificación del Plan Regulador Comunal de Las Condes “que persigue concentrar aquellas actividades nocturnas que funcionen en horarios incompatibles con el uso residencial”, lo que “no constituye en ningún caso, una regulación de actividades por el tipo de la vía”, sino que constituye una de las formas de delimitar un conjunto de predios que constituyen un subsector dentro de la zonificación a los que les es aplicable las actividades que contempla la Ley de Alcoholes, siempre que ellas se encuentren autorizadas en la zona correspondiente y correspondan a predios del subsector, pudiendo optar a la patente de alcoholes.

La Contraloría señala que las afirmaciones del municipio destinadas a modificar dictámenes no son admisibles, ya que la regulación sobre el emplazamiento de los locales de actividades de funcionamiento nocturno se ha efectuado en función de una determinada vía y no por zona o sub zona.

Por su parte, el otorgamiento de la patente respectiva, en la medida que cumpla con la normativa aplicables es independiente de que se modifique el Plan Regulador Comunal, debiendo la Municipalidad de Las Condes, cumplir con lo ordenado por el organismo de control, ya que sus dictámenes son obligatorios y vinculantes para todos los servicios sometidos a su fiscalización, entre los cuales están las Municipalidades, por lo que el incumplimiento significa infringir los deberes de los funcionarios municipales, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

**No hay irregularidad en la desvinculación de docente porque se venció el plazo de su contratación; la presentación de licencia médica no impide el término de su relación laboral**

**DICTAMEN:** [77.338](#)

Fecha: 20/10/2016

**RESUMEN:**

Ex docente de la Municipalidad de Cobquecura reclama a la Contraloría porque el municipio no recibió la licencia médica que presentó a contar del 17 de febrero de 2016, además de desvincularla del cargo de educadora diferencial a pesar de que se le habría manifestado que formaría parte de la dotación docente del año 2016.

La Contraloría señala que la licencia médica de la ex docente tiene como fecha de inicio de reposo el día 17 de febrero de 2016, sin que conste que se hubiese ingresado a la oficina de partes de la Municipalidad de Cobquecura, motivo por el cual se debe desestimar la alegación presentada.

Respecto del término de la relación laboral de la ex docente hay que recordar que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal dejarán de pertenecer a ella cuando exista la siguiente causal: “Por término del período por el cual se efectuó el contrato”, lo que aconteció mediante decreto alcaldicio de fecha 29 de febrero de 2016.

Por último, el Órgano Contralor recuerda que el goce de una licencia médica no confiere a los funcionarios municipales una inamovilidad especial en sus cargos y, por ende, nada impide a que opere la causal legal de término de la relación laboral, como sucedió.

Por lo tanto, la Contraloría señala que no existe irregularidad en la desvinculación de la ex docente, la que se produjo por el solo ministerio de la ley al vencer el plazo fijado para su nombramiento en la Municipalidad de Cobquecura.

**Municipios pueden entregar en concesión bienes nacionales de uso público ubicados en sus territorios comunales con la finalidad de implementar un tranvía**

**DICTAMEN:** [76.015](#)

Fecha: 17/10/2016

**RESUMEN:**

El alcalde de la Municipalidad de Las Condes, en representación de la Asociación de Municipalidades de la Zona Oriente de la Región Metropolitana (“AMZO”), integrado por los municipios de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, solicitan un pronunciamiento a la Contraloría respecto de unas preguntas vinculadas con la implementación del proyecto denominado “Tranvía Oriente”, cuyo trazado conectaría a esas tres comunas.

**¿Tiene competencia los municipios sobre las calles, que son bienes nacionales de uso público?**

De acuerdo a la normativa en materia de Transportes y Telecomunicaciones se define como “vehículo tranvía” el vehículo motorizado destinado al transporte público remunerado de pasajeros, que se desplaza en zonas urbanas exclusivamente a través de rieles sobre la vía.

El proyecto Tranvía Oriente necesita la construcción de una obra pública municipal, es decir, de las líneas de los tranvías y las obras civiles correspondientes, en vías públicas de las 3 comunas.

Efectivamente, corresponde a las municipalidades administrar los bienes nacionales de uso público situados en sus comunas, pudiendo otorgar concesiones.

Como se trata de bienes nacionales de uso público que son ciertas calles de las 3 comunas, debe recordarse que la Ley del Tránsito establece que quedarán sujetas a dicha ley todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquiera clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República.

La misma Ley del Tránsito agrega que las municipalidades dictarán las normas específicas para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en sus respectivas comunas, pudiendo dos o más municipalidades acordar medidas o atender servicios de interés común, pero deben sujetarse y estar en concordancia con lo que establezcan las disposiciones de la Ley del Tránsito.

Entonces, la Contraloría establece que la construcción de una obra pública sobre parte de una vía pública, sólo podría llevarse a cabo si los 3 municipios obtienen del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la autorización para esas obras.

Agrega la Contraloría, que los municipios pueden entregar en concesión las vías públicas, bienes

nacionales de uso público.

No obstante lo anterior, y en razón de que actualmente el Sistema de Transporte Público de Santiago -desarrollado al amparo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones- utiliza parte de los bienes nacionales de uso público involucrados en el proyecto de tranvía, resultaría necesario para la implementación del proyecto que se adopten las medidas administrativas que permitan la no existencia de choques con la concesión municipal para el uso de las calles.

**¿Es posible que la AMZO pueda intervenir en el proceso de licitación, sea para convocarlo, evaluar las ofertas, adjudicar y celebrar el contrato?**

La Contraloría señala que la administración de los bienes nacionales de uso público, como las calles, es una atribución esencial de los municipios, y si se entregan los bienes nacionales de uso público en concesión no pueden traspasarse a entidades que gozan de personalidad jurídica de derecho privado, como son las asociaciones municipales.

Lo anterior no significa que los municipios interesados no puedan acordar con la asociación de municipalidades sin personalidad jurídica, ya que tal figura jurídica de cada repartición conserva su propia individualidad, quien sería el municipio administrador a cargo de efectuar la licitación para la concesión de los bienes nacionales de uso público existentes en sus comunas para la implementación del tranvía, concurriendo la voluntad de todas las municipalidades involucradas en el otorgamiento de la concesión.

**Otra pregunta es ¿pueden las municipalidades dentro del proceso de la licitación para la concesión municipal del tranvía, efectuar una primera etapa de precalificación de los participantes?**

La Contraloría señala que si bien es un aspecto de mérito o conveniencia que le corresponde determinar a los municipios, cree que no hay inconveniente para que en el proceso de licitación exista una etapa de precalificación.

Por lo tanto, la Contraloría concluye que si bien las municipalidades no tienen atribuciones para desarrollar la actividad de transporte público remunerado de pasajeros, y por lo tanto, están impedidas de concesionar un servicio de transporte, sí están facultadas para administrar los bienes nacionales de uso público de su comuna, como las calles, y en cuanto administradoras, pueden, entregar esos bienes (las calles) en concesión municipal.

**Municipio debe adecuar su reglamento de funcionamiento del concejo municipal a la normativa vigente, abstención de un concejal no se suma a la decisión de la mayoría**

**DICTAMEN:** [72.351](#)

Fecha: 04/10/2016

**RESUMEN:**

El presidente de la Junta de Vecinos El Bosque, de la Municipalidad de María Pinto solicitó a la Contraloría reconsiderar unos oficios por los cuales no se le acogió una reclamación presentada.

En su oportunidad la Contraloría desestimó la presentación planteado como presidente de la organización vecinal, en atención a que reclamaba que no fue incluida dicha entidad en el catastro de las organizaciones con derecho a participar en el proceso eleccionario del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la comuna de María Pinto. Lo anterior, en razón de que esa organización comunitaria no tenía directorio vigente a la fecha de las elecciones.

Posteriormente, a través de nuevo reclamo el cual se refería a que en la primera votación efectuada por el concejo municipal, para pronunciarse respecto de la incorporación de la Junta de Vecinos El Bosque en el catastro de organizaciones habilitadas para incorporarse al consejo comunal de organizaciones, existió empate, y el voto “en blanco” emitido por uno de los concejales, en su opinión, debió sumarse a la alternativa que estuvo por aprobar la incorporación.

La postura de sumar los votos en blanco es acorde con lo que establece el Reglamento Interno de Sala del Concejo Municipal de María Pinto, ya que indica que: “En el caso de abstenciones y/o votos

en blancos, éstos se sumarán a la alternativa que haya obtenido el mayor número de sufragios”.

La Contraloría ante el contenido del Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal establece que la abstención es una de las posibles actitudes a adoptar en una votación por el concejo municipal, debiendo ser considerada como la ausencia de manifestación de voluntad, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra, ya que el silencio no constituye una expresión de voluntad, salvo cuando la ley expresamente así lo indica.

Por eso, lo establecido en el Reglamento Interno no se ajusta a derecho y, no puede sumarse el voto en blanco a la mayoría.

Por lo tanto, la Contraloría desestima la presentación del Presidente de la Junta de Vecinos El Bosque, y le ordena a la Municipalidad de María Pinto que adopte las medidas necesarias para adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

<b>Municipalidad puede aprobar funcionamiento de taller elaborador de cervezas artesanales como microempresa familiar</b>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**DICTAMEN:** [72.208](#)

Fecha: 04/10/2016

**RESUMEN:**

La Municipalidad de Cerro Navia consultó a la Contraloría si puede aprobar el funcionamiento de un taller de elaboración de cervezas artesanales como una microempresa familiar, en un inmueble que posee certificado de recepción definitiva como vivienda y local comercial.

El órgano contralor señala que la ley de rentas municipales cuando establece los requisitos necesarios para autorizar el funcionamiento de una microempresa familiar no señala el certificado de recepción definitiva, es decir, no es requisito el permiso de construcción ni la recepción definitiva de las obras constitutivas de la casa habitación familiar donde se ejerce la actividad. Es más, para obtener la autorización como microempresa familiar, la municipalidad no considerará las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales ni las autorizaciones que previamente deben otorgar las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes y que afecten al inmueble, salvo las de salud.

Así pues, los distintos pronunciamientos han concluido que la microempresa familiar está concebida como un beneficio para quienes, contando con recursos limitados, ejerzan una actividad económica lícita, que no sea peligrosa, contaminante o molesta, exceptuándola de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial y de algunas autorizaciones previas de tipo sanitario y otras que contemplen las leyes.

Por lo tanto, la Municipalidad de Cerro Navia, en la medida que verifique que la microempresa familiar cumple con los requisitos exigidos en la ley, podrá autorizar la existencia del taller de elaboración de cerveza artesanal bajo la modalidad de microempresa familiar, siendo irrelevante que la casa habitación cuente con recepción definitiva de vivienda y local comercial, ya que incluso si el inmueble no tiene esa certificación, no se afectaría el otorgamiento de tal autorización, pudiendo otorgar la patente para el expendio de bebidas alcohólicas que corresponda, debiendo ajustarse a los requisitos legales exigidos en la ley de expendio de bebidas alcohólicas.